



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

j01cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO:13001-31-03-001-2024-00295-00

DEMANDANTE: TRANSPORTES T.M.C. & CIA SAS

DEMANDADO: CI MASTER FUEL SAS

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso al Despacho el presente proceso ejecutivo para proveer sobre su admisión. Sírvase a proveer.

Cartagena, 29 de octubre de 2024


JURYS M. MACÍA PÉREZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, 29 de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial y revisada la demanda ejecutiva en mención procede el Despacho a librar mandamiento de pago por reunir las exigencias del artículo 422 del CGP, así como las exigencias previstas en los artículos 621 y 774 del C. de Comercio

En consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo a favor de TRANSPORTES T.M.C. & CIA SAS en contra CI MASTER FUEL SAS, ordenándole que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído cancelen las siguientes sumas de dinero:

No.	No. Factura	Capital	Intereses Moratorios
1	8668	\$31,835,132	26 de mayo 2024
2	8669	\$4,158,000	26 de mayo 2024
3	8696	\$11,600,203	31 de mayo de 2024
4	8707	\$25,791,991	10 de junio de 2024
5	8797	\$2,093,507	29 de junio de 2024
6	8892	\$77,462,417	26 de julio de 2024
7	8905	\$23,867,554	29 de julio de 2024
8	8941	\$4,158,000	08 de agosto de 2024
9	8950	\$75,889,973	12 de agosto de 2024
10	8995	\$10,833,911	25 de agosto de 2024

Así como los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida liquidados sobre el capital desde del vencimiento de la obligación hasta que se produzca su pago total.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada en la forma indicada en el Art. 291 y 292 del CG del P o Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: CORRER traslado al demandado por el término de diez (10) días para proponer excepciones.

CUARTO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que tenga o llegare a tener el demandado CI MASTER FUEL SAS, en las siguientes entidades financieras:

- BANCO DE BOGOTÁ - emb.radica@bancodebogota.com.co
- BANCO POPULAR S.A. - notificacionesjudicialesjuridica@bancopopular.com.co
- BANCOLOMBIA S.A. - notificacjudicial@bancolombia.com.co
- BANCO CAJA SOCIAL BCSC. - notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co
- BANCO DAVIVIENDA S.A. - notificacionesjudiciales@davienda.com
- BANCO COLPATRIA. - notifbancolpatria@colpatria.com
- BANCO BBVA. - notifica.co@bbva.com
- BANCO AV VILLAS. - notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co
- BANCO CREDITFINANCIERA S.A. - servicioalcliente@credifinanciera.com.co
- BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A. - servicioalconsumidor@bancamia.com.co
- BANCO COOMEVA. - notificacionesfinanciera@coomeva.com.co
- BANCO CITIBANK. - colombia.citSERVICE@Citi.com
- BANCO GNB SUDAMERIS. - serviciocliente@gnbsudameris.com.co
- BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. - centraldeembargos@bancoagrario.gov.co
- BANCO PICHINCHA. - clientes@pichincha.com.co
- BANCO W. - bienestardelconsumidor@bancow.com.co
- BANCO ITAÚ COLOMBIA. - notificaciones.juridico@itau.co
- LULO BANK - ayuda@lulobank.com



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

j01cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Limítese la cuantía del embargo en la suma de \$ 401.537.532,00, MTCE; en tal sentido ofíciase a los correos aquí indicados.

Las entidades deberán proceder en la forma prescrita en el artículo 593 numeral 10°, con respecto a las sumas de dinero que llegue a retener – número de cuenta de depósitos judiciales del Juzgado 1300120301001.

QUINTO: DECRETAR el embargo de las sumas de dinero que, por cualquier concepto, contrato, deposito que tenga o llegare a tener el demandado CI MASTER FUEL SAS, en las siguientes entidades financieras:

- a. FIDUCIARIA ALIANZA - servicioalcliente@alianza.com.co
- b. FIDUCIARIA BANCOLOMBIA - notificacjudicial@bancolombia.com.co
- c. FIDUCIARIA BBVA - sugerencias.reclamos.fiduciaria@bbva.com
- d. FIDUCIARIA BANCO DE BOGOTÁ - atención.fidubogota@fidubogota.com
- e. BTG PACTUAL - OI-Whistleblowing@btgpactual.com
- f. FIDUCIARIA CENTRAL S.A. - servicioalcliente@fiducentral.com
- g. FIDUCIARIA COLMENA - fiduciariacolmena@fundaciongruposocial.co
- h. FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - fiducoldex@fiducoldex.com.co
- i. FIDUCIARIA COOMEVA S.A. - fiducoomeva@coomeva.com.co
- j. FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. - sac_ccfiduolpatria@scotiabankcolpatria.com
- k. FIDUCIARIA CORFI COLOMBIANA - corficolombiana@corficolombiana.com.co
- l. FIDUCIARIA CREDICORPCAPITAL - servicioalcliente@credicorpcapital.com
- m. FIDUCIARIA DAVIVIENDA - embargosfidudavienda@davienda.com
- n. FIDUAGRARIA - notificaciones@fiduagriaria.gov.co
- o. FIDUPREVISORA - notjudicial@fiduprevisora.com.co
- p. FIDUOCCIDENTE - notificacionesjudiciales@fiduoccidente.com.co
- q. FIDUPOPULAR - servicioalcliente@fidupopular.com.co
- r. ITAÚ FIDUCIARIA - clienteitaufiduciaria@itau.co
- s. RENTA 4 GLOBAL FIDUCIARIA - cliente@renta4global.com
- t. SERVITRUST GNB SUDAMERIS - servitrust@gnbsudameris.com.co
- u. SKANDIA FIDUCIARIA S.A. - cliente@skandia.com.co
- v. FIDUCIARIA SUR - atencionalcliente.fiduciaria@sura-im.com

Limítese la cuantía del embargo en la suma de \$ 401.537.532,00, MTCE; en tal sentido ofíciase a los correos aquí indicados.

Las entidades deberán proceder en la forma prescrita en el artículo 593 numeral 10°, con respecto a las sumas de dinero que llegue a retener – número de cuenta de depósitos judiciales del Juzgado 1300120301001.

SEXTO: DECRETAR el embargo como unidad económica del establecimiento de comercio denominado CI MASTER FUEL SAS identificado con matrícula mercantil 09-317918-12, ofíciase a la cámara de comercio de Cartagena

SÉPTIMO: NEGAR la solicitud de embargo de muebles y enseres del establecimiento de comercio, pues, a voces del art 515 del C. de comercio, se define el establecimiento de comercio como un conjunto de bienes organizados por el empresario o comerciante en un sitio determinado para el desarrollo de sus actividades económicas (Tiendas, supermercados, almacenes bodegas, fabricas, plantas industriales, factorías, etc.) a sí mismo el artículo 516 ibídem, enumera los elementos que le integran, entre ellos en sus numerales 3 y 4 señala: "(...) 3. Las mercancías en almacén o en proceso de elaboración, los créditos y los demás valores similares, 4. El mobiliario y las instalaciones"

Además, el artículo 517 de ese mismo estatuto indica que "Siempre que haya de procederse a la enajenación forzada de un establecimiento de comercio se preferirá la que se realice en bloque o en su estado de unidad económica. Si no pudiere hacerse en tal forma, se efectuará la enajenación separada de sus distintos elementos."

Así las cosas, la solicitud de medida cautelar sobre los bienes muebles que sean de propiedad del demandado y que estén dentro del establecimiento comercial, no es procedente, toda vez, que los bienes muebles hacen parte en unidad del establecimiento de comercio y debe preferirse la enajenación en bloque antes que de sus bienes separadamente considerados, lo que también ha de estar en consonancia con la continuidad de la actividad comercial que realiza la sociedad a través de su establecimiento de comercio, a pesar de las medidas cautelares que sobre ese bien recaiga.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

j01cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

OCTAVO: La presentación oportuna de memoriales se sujetará a lo establecido en el inciso 4° del artículo 109 del C. General del Proceso, remitidos al correo electrónico: j01cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOVENO: Las notificaciones, traslados y el contenido de las providencias podrán ser consultadas en el link [Inicio - Publicaciones Procesales \(ramajudicial.gov.co\)](http://Inicio - Publicaciones Procesales (ramajudicial.gov.co))

DÉCIMO: Téngase al Dr. HUGO MAURICIO HENAO OSPINA, quien se identifica con TP No. 214.206, del CSJ como apoderado judicial del demandante en los términos y para los fines concedidos en el memorial de poder allegado con el escrito de demanda.

NOTIFIQUESE:

**JAVIER CABALLERO AMADOR
JUEZ**

LFB

Firmado Por:

Javier Enrique Caballero Amador

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dace76c6c7fde00938762cb9c8f7aec3f018d0323f7253359a7a02754cf10579**

Documento generado en 29/10/2024 05:07:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>